

INFORME DE LA NOVENA RONDA DE NEGOCIACIÓN

La IX ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Centroamérica y Estados Unidos tuvo lugar en Washington, Estados Unidos del 8 al 16 de diciembre del 2003.

Objetivos:

Los países habían acordado que durante la IX ronda de negociación su trabajo se concentraría en procurar alcanzar acuerdos en los temas pendientes y, de ser posible, el cierre mismo de la negociación. En caso de que no fuera posible llegar a ello, se daría prioridad a los temas de interés y de aplicación para todos los países en general, para pasar posteriormente a abordar los temas de naturaleza bilateral.

En esta ocasión se reunieron cada uno de los cinco grupos de negociación establecidos: acceso a mercados, servicios e inversión, compras del sector público y propiedad intelectual, solución de controversias y disposiciones institucionales, y laboral y ambiental. Asimismo, se reunió el grupo de trabajo sobre cooperación y el grupo de trabajo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.

Próximos pasos

A la luz de los resultados alcanzados en esta ronda de negociaciones y en vista de que no fue posible llegar a acuerdos en todos y cada uno de los temas pendientes, Estados Unidos y Costa Rica acordaron retomar sus conversaciones el año entrante en dos tractos. Durante la semana del 5 de enero, se discutirán algunos de los temas que se encuentran pendientes de definición, entre ellos, telecomunicaciones, seguros, servicios, representantes de casas extranjeras y textiles.

En la semana del 19 de enero se celebrarán nuevamente conversaciones con el fin de abordar el tema agrícola, los asuntos que a esa fecha continúen pendientes y se procurará, en esa ocasión, alcanzar de ese modo el cierre de la negociación.

Principales resultados:

I. GRUPO DE NEGOCIACIÓN DE ACCESO A MERCADOS

Se concluyó la negociación del Capítulo de Trato Nacional, a través del cual se crea la obligación de las Partes de eliminar progresivamente los derechos arancelarios a la importación de mercancías de la otra Parte y de eliminar otras medidas no arancelarias que restrinjan el comercio. Se establecen las reglas relativas a la exención de aranceles aduaneros; la admisión temporal libre de aranceles para ciertos tipos de mercancías que sean finalmente consumidas en el país; la importación libre de aranceles para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, así como para el reingreso de mercancías después de haber sido reparadas o alteradas.

Con respecto a las medidas no arancelarias, se establecen disposiciones relativas a la prohibición de las restricciones a la importación y exportación de mercancías; los impuestos a la exportación; el impedimento para que se apliquen cargas o formalidades administrativas no asociadas con el costo en la prestación de un servicio y la eliminación de los impuestos a la exportación, salvo algunas excepciones para el caso de Costa Rica. Asimismo, se establecen otro tipo de medidas que regulan los productos distintivos y liberan de ciertas obligaciones a los distribuidores de mercancías importadas.

Dentro de la sección de agricultura se establecen disposiciones aplicables únicamente a los productos agrícolas. Con respecto al tema agrícola, se acordaron los principios a utilizar en la administración de los contingentes de importación, en donde se estableció que los mismos serán asignados por los Gobiernos de conformidad con las disposiciones internas de cada Parte, que esta administración y asignación debe ser transparente y no discriminatoria.

El procedimiento de asignación de los contingentes debe estar disponible al público, se podrá utilizar el récord histórico para la asignación pero esto no quiere decir que no podrán participar nuevos importadores. De igual forma, se establece que las ayudas o donaciones que se realicen no serán contabilizadas dentro de los montos asignados a los contingentes de importación.

En materia de subsidios a la exportación de bienes agrícolas, se acordó la no aplicación de subsidios a las exportaciones en el comercio entre las Partes y además se establecieron una serie de medidas para evitar que las importaciones subsidiadas provenientes de terceros afecten las preferencias otorgadas en el marco de este Tratado.

Uno de los aspectos más importantes en el plano agrícola es la posibilidad de aplicación de una SEA vía volumen, la cual se activará una vez que las importaciones alcancen el monto de activación que se consolida en un anexo al Tratado. Este mecanismo se aplicará solamente durante el plazo de desgravación.

Como remedio para la aplicación de la SEA, se acordó en términos generales que durante el primer tercio de la desgravación, una vez que se active el mecanismo, el arancel aplicable será el nación más favorecida (NMF), mientras que en una segunda etapa se aplicara el arancel correspondiente al momento de ingreso del producto más el 75% del diferencial entre el aplicado y el NMF (esto equivale a cerca del 80% del NMF) y en el último tercio de la desgravación se aplicará el arancel correspondiente al momento de ingreso del producto más el 50% del diferencial entre el aplicado y el NMF (esto equivale a cerca del 60% del NMF).

Asimismo, las Partes han acordado que no se podrá aplicar dos tipos de salvaguardia al mismo tiempo a un mismo producto. Pero que sin embargo, en el año 14 después de la entrada en vigencia del Tratado, se podrá realizar una revisión de las condiciones de acceso de los productos agrícolas con el fin de evaluar los progresos y alcances que se hayan dado en el marco multilateral y con la finalidad de evaluar la posibilidad de ampliar los plazos de aplicación de las SEA. Esto se hará de manera bilateral o multilateral, según corresponda.

Se estableció una disposición para crear un Comité de Agricultura a más tardar 90 días después de la entrada en vigencia del Tratado. Este comité se reunirá al menos una vez al año y toda decisión que se toma será por consenso. Este órgano servirá como foro para promover y monitorear los programas de cooperación relativos a esta sección del Capítulo y a la vez funcionará como coordinador de los otros subcomités o grupos de trabajo en Acceso a Mercados que se establezcan a la luz del Tratado.

En materia textil, se discutieron una serie de temas que se encontraban pendientes en materia normativa, así como asuntos relacionados con las reglas de origen y la oferta de desgravación. No obstante los acuerdos alcanzados en esta oportunidad, la evaluación general de los resultados de la negociación textil podrá realizarse hasta que se concluyan las conversaciones bilaterales que aun están pendientes.

Con respecto a los temas normativos, éstos quedaron conceptualmente acordados, restando únicamente algunos detalles en la redacción del mecanismo de escaso abasto. La Sección sobre textiles y prendas de vestir del Tratado contempla una salvaguardia que podrá ser invocada únicamente durante el periodo de transición (seis años siguientes a la entrada en vigor del Tratado), por un periodo máximo de tres años y por una sola vez sobre la misma mercancía. En lo referente a cooperación aduanera, se acordaron lineamientos para prevenir la triangulación y la evasión de las leyes y regulaciones que rigen al sector textil.

En materia de reglas de origen, se acordó una regla general de “hilaza en adelante” para las prendas de vestir. Existen algunas excepciones a esta regla aplicables prendas de vestir de lana, “brassières” y otros. Se establece además la posibilidad de acumular origen con insumos

que provengan de México y Canadá para la confección de prendas de lana, pantalones y enaguas de mezclilla, y pantalones y enaguas de algodón y fibras sintéticas.

Adicionalmente, se acordó una lista de insumos en escaso abasto en la que se incluyen mercancías que no están disponibles en cantidades comerciales y de manera oportuna dentro del área de libre comercio, y que en esa medida pueden ser importadas de terceros países y continuar gozando de los beneficios del CAFTA.

Además, se consolidó el régimen especial de exportación bajo el cual los países de Centroamérica pagan aranceles únicamente sobre el valor agregado de las prendas confeccionadas. Estas prendas deben fabricarse a partir de hilo y telas formadas en los EEUU, o componentes “knit to shape”. Este régimen comprende una parte importante de las exportaciones costarricenses a los EEUU.

Finalmente, se acordó acceso libre de aranceles a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado para las exportaciones textiles de la región al mercado estadounidense.

En materia de textos normativos relacionados con el régimen de origen y los procedimientos aduaneros para su administración se logró cerrar completamente el texto. Los principales acuerdos alcanzados en la IX Ronda son: el porcentaje del de minimis y la lista de excepciones; la metodología de cálculo de valor de contenido regional aplicable a vehículos automotores; el mecanismo de certificación de origen y las responsabilidades del importador; el procedimiento de verificación de origen y la cláusula sobre acumulación de origen.

Reglas de origen específicas

? **Reglas de origen del sector agrícola:** durante la última Ronda de Washington se alcanzaron acuerdos en las reglas de origen pendientes correspondientes al sector agrícola (Capítulos 1 al 24 del Sistema Arancelario Centroamericano). Entre los principales logros alcanzados resaltan los siguientes:

➤ **Café soluble o instantáneo:** para que las empresas productoras y exportadoras de café soluble en los Estados Unidos puedan exportar ese tipo de café a Centroamérica bajo los beneficios del CAFTA deberán utilizar café cosechado y cultivado en los países de Centroamérica, de lo contrario dicho café no sería originario y tendría que pagar los mismos impuestos a los que está sujeto hoy día.

➤ **Subproductos de cacao:** para que las empresas productoras de grasa, aceite, manteca y cocoa en polvo sin azúcar en EE.UU y en los países de Centroamérica puedan

darle origen a esos productos y en consecuencia beneficiarse de las preferencias del Tratado, deberán utilizar pasta de cacao producida en los países de Centroamérica o en EE.UU.

➤ **Jugos y néctares de frutas:** se logró que los Estados Unidos aceptara por primera vez en un Tratado de Libre Comercio incluir una flexibilidad importante en el tema de jugos y néctares de frutas. Esta flexibilidad consiste en permitir que las empresas productoras de jugos y néctares puedan darle otorgarle origen de un país centroamericano o de EE.UU a los jugos aunque se utilice como materia prima “concentrados” importados de cualquier país del mundo. Esta norma flexible aplicará entre otros: jugos y néctares de melocotón, uva, pera y manzana. Esto es importante, ya que tradicionalmente, las reglas de origen que EEUU había negociado en este tema obligaban a sus empresas y a las de sus socios comerciales a utilizar concentrados de frutas cosechadas en el país donde se fabrica el jugo o néctar.

➤ **Chocolates:** como parte de un balance interno en Costa Rica y en Centroamérica se logró que la regla de origen acordada con los EE.UU permitirá que el procesamiento de la materia prima importada de terceros países o de la materia prima originaria de los países del CAFTA confiera origen a los chocolates, es decir, las empresas productoras y exportadoras en las Partes podrán utilizar grano de cacao, pasta, licor de cacao y cualquier otro insumo de cualquier país del mundo, sin que ello afecte el origen del producto final.

➤ **Bebidas a base de agua (refrescos):** se alcanzó una regla de origen que le permitirá a las empresas costarricenses exportar refrescos a base de jugo de frutas sin tener problemas con el origen. La regla permite que utilicen materia primas nacionales o importadas. En el caso de las bebidas a base de leche (bebidas saborizadas) se acordó que únicamente se les otorgará origen si la leche es de origen centroamericano o de los EE.UU.

Adicionalmente, otros productos cuyas reglas de origen fueron acordadas durante la última ronda son los siguientes:

- Carnes de todo tipo,
- Glicerol,
- Embutidos,
- Confites,
- Productos a base de harina, por ejemplo, productos de panadería, galletería, pastas alimenticias, etc,
- Conservas de frutas y hortalizas,

- Cigarrillos,
- Alimentos para animales,
- Gelatinas y polvos para bebidas,
- Ron y otras bebidas alcohólicas,
- Salsa de tomate (“ketchup”),
- Jugos de cítricos.

? **Reglas de origen del sector industrial:** durante la última Ronda de Washington se alcanzaron acuerdos en las reglas de origen pendientes correspondientes al sector industrial (Capítulos 25 al 97 del Sistema Arancelario Centroamericano). Entre los principales logros alcanzados resaltan los siguientes:

➤ **Cable conductores de cobre y aluminio:** por vez primera en un Tratado de Libre Comercio EE.UU accedió a tener una regla de origen flexible para cables conductores eléctricos de cobre y aluminio. Desde el inicio de las negociaciones EE.UU había propuesto una regla de origen que obligaba a las empresas productoras de cables conductores eléctricos, principalmente las de Costa Rica y Honduras a utilizar alambro de cobre y aluminio fabricado en EE.UU. La regla final acordada NO tiene ninguna limitación en cuanto al uso de materia prima.

Adicionalmente, otros productos cuyas reglas de origen fueron acordadas durante la última ronda son los siguientes:

- Calzado,
- Agroquímicos,
- Aceites de petróleo,
- Madera contrachapada,
- Fibra de vidrio y sus manufacturas,
- Algunos materias primas a base de caucho,
- Paraguas y sombrillas,
- Cocinas de gas y eléctricas,
- Vehículos,
- Lápices y lapiceros

Durante la pasada ronda de negociaciones llevada a cabo durante la segunda y tercera semana de diciembre en Washington, Costa Rica y los EEUU alcanzaron un acuerdo en el 98,5% de las fracciones que conforman el universo arancelario y en el 90% de los productos agrícola. De manera que estarían pendientes de acuerdo, para la reunión de enero del 2004,

un 10% de los bienes que conforman el sector agrícola. De los siete sectores agrícolas que permanecían pendientes para esta novena ronda se logró un acuerdo en lácteos e importantes avances en materia de aceites vegetales. Específicamente, en el sector lácteo, para los productos de mayor sensibilidad este sector se acordaron cuotas, por encima de las cuales habrá una desgravación de 20 años no lineal, con la posibilidad de existencia de un período de gracia, o de no desgravación, durante los 10 primeros años.

Otros de los acuerdos importantes en materia de acceso agrícola fue la aceptación de las Partes de reconocer en el tratado la definición utilizada a nivel internacional para los cortes de carne bovina del tipo “prime y choice”

En materia de azúcar, EEUU presentó una propuesta que autoriza al gobierno de ese país a ofrecer a los países exportadores del producto una compensación por no realizar la exportación. Lo anterior bajo el argumento de evitar poner en peligro el programa azucarero aplicado por los EEUU.

Con respecto a la Salvaguardia Especial Agrícola (SEA), se acordó una disposición que permite a las Partes, una vez transcurrido un lapso de la desgravación, la posibilidad de revisar una posible extensión del período de aplicación de la SEA.

II. GRUPO DE NEGOCIACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIÓN

Durante la IX ronda de negociación, la mesa de negociación sobre servicios e inversión analizó los temas de servicios, servicios financieros, y telecomunicaciones; así como los anexos sobre medidas disconformes para servicios e inversión y servicios financieros. Durante esta ronda se lograron los siguientes resultados:

- En los textos normativos sobre comercio transfronterizo de servicios y servicios financieros se logró consenso en todos los temas pendientes excepto en el tema sobre compromisos específicos, aspectos que se detallan más adelante.

?

Se continuó con la discusión de anexos de medidas disconformes sobre servicios, inversión y servicios financieros.

Las discusiones en cada tema se centraron en los siguientes aspectos:

- **Comercio transfronterizo de servicios**

En este capítulo las delegaciones discutieron textos alternativos de redacción para temas como ámbito de aplicación, transparencia, regulación doméstica y compromisos específicos. Se lograron acuerdos en todos estos temas. En el tema de compromisos específicos, se acordó el compromiso de mantener el grado de apertura ya existente en cada país en lo que se refiere a los servicios de entrega rápida (courier), quedando únicamente pendiente el tema del tratamiento para agentes y distribuidores de casas extranjeras. Este tema se continuará negociando sobre una base bilateral entre Costa Rica y Estados Unidos.

Asimismo, se continuó con el trabajo de revisión de los borradores de anexos de medidas disconformes, ejercicio en el cual los países aclararon las consultas con respecto al contenido de los mismos. Este trabajo se continuará en la próxima reunión.

- **Servicios financieros**

Se llevó a cabo una revisión del texto, alcanzando consenso en todos los temas que estaban pendientes, con excepción del tema de compromisos específicos. La mesa discutió redacciones para temas como comercio transfronterizo, medidas disconformes y solución de controversias. Sobre compromisos específicos, está pendiente el tema de seguros, en el que Estados Unidos presentó una propuesta que busca la apertura del sector. Este tema será discutido durante la próxima reunión.

Asimismo, se concluyó la revisión de las reservas sobre medidas disconformes de servicios financieros.

- **Anexo sobre compromisos de Costa Rica sobre servicios de telecomunicaciones**

Costa Rica presentó una propuesta en materia de telecomunicaciones que consta de cuatro partes: preámbulo, modernización del ICE, compromisos de apertura gradual y selectiva y principios para regular la apertura.

En el preámbulo se resalta expresamente que el proceso de apertura debe ser gradual, selectivo y regulado y en estricto apego a los principios de universalidad y solidaridad en el suministro de los servicios de telecomunicaciones.

En la sección sobre la modernización del ICE, Costa Rica reitera su interés de tener un nuevo marco jurídico para fortalecer al ICE no más tardar del 31 de diciembre del 2004.

En los compromisos de apertura gradual y selectiva, Costa Rica planteó no hacer más restrictiva su legislación vigente aplicable al sector de las telecomunicaciones así como permitir en un plazo a negociar, la apertura de tres servicios de telecomunicaciones: redes privadas, internet y servicios celulares.

En relación con los principios para regular la apertura, Costa Rica solicita el reconocimiento expreso del principio de universalidad en el suministro de los servicios de telecomunicaciones, el establecimiento de una autoridad reguladora, transparencia, interconexión regulada y regulación para la competencia, entre otros.

Estados Unidos aceptó trabajar sobre la base del texto propuesto por Costa Rica, sobre el cual solicitó algunas aclaraciones y planteó algunas observaciones, en particular la inclusión de algunos principios adicionales, tal como el principio de neutralidad tecnológica.

La discusión de este tema continuará en la próxima reunión.

III. GRUPO DE NEGOCIACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

- **Propiedad Intelectual**

Durante la novena ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos, las delegaciones acordaron en su totalidad los temas que aún estaban pendientes en el texto del capítulo de propiedad intelectual.

Con respecto a los tratados internacionales, se acordó la ratificación, para el 1 de enero de 2006, del Tratado de Cooperación en materia de Patentes -del cual Costa Rica ya es parte- y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimientos en materia de Patentes. Asimismo, se acordó la ratificación,

para el 1 de enero de 2008, del Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales de Satélite Portadoras de Programas, del cual Costa Rica ya forma parte, y del Tratado sobre el Derecho de Marcas, el cual fue firmado por Costa Rica en 1995. Adicionalmente, se acordó que las Partes harán todos los esfuerzos razonables por ratificar el Protocolo al Arreglo de Madrid sobre el Registro Internacional de Marcas, el Tratado sobre el Derecho de Patentes y el Arreglo de la Haya sobre el Depósito Internacional de Diseños Industriales.

En cuanto a la aplicación del principio de trato nacional, se acordó que con respecto a todas las categorías de propiedad intelectual comprendidas en el capítulo, cada Parte otorgará a los nacionales de las otras Partes un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales con respecto a la protección y goce de dichos derechos y cualquier beneficio que se derive de los mismos.

Por otra parte, se acordó incluir una disposición para garantizar que las Partes podrán adoptar medidas necesarias para prevenir prácticas anticompetitivas que pudieran resultar del abuso de los derechos de propiedad intelectual contemplados en este Capítulo, siempre que dichas medidas sean consistentes con las disposiciones del Capítulo.

Asimismo, se incorporaron disposiciones para fomentar la cooperación entre las Partes en la creación de capacidades relacionadas con el comercio con el fin de facilitar la aplicación del Capítulo.

Con respecto al tema de marcas, se acordó una disposición para garantizar que el registro de las licencias de marcas no será una condición para establecer la validez de las licencias o para afirmar cualquier derecho de una marca, aclarándose que las Partes podrán establecer los medios para permitir a los licenciarios registrar las licencias con el propósito de hacer de conocimiento público la existencia de la misma.

En cuanto al tema de derecho de autor y derechos conexos, se acordó la aplicación de indemnizaciones predeterminadas, como alternativa a los daños sufridos, a las medidas contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas; se acordó el establecimiento de una serie de excepciones permitidas a las medidas para la protección contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas, entre otras: la ingeniería inversa para analizar programas de cómputo, medidas para prevenir el acceso de menores a contenido inapropiado en línea y el acceso por parte de bibliotecas, archivos o instituciones educativas sin fines de lucro a una obra, con el propósito de tomar decisiones sobre adquisición; se permite a las Partes establecer excepciones adicionales a las medidas contra la evasión de medidas tecnológicas efectivas, cuando se demuestre su necesidad; y se garantiza protección contra la fabricación, tráfico, importación y distribución de dispositivos destinados a evadir medidas tecnológicas efectivas.

En relación con el tema de la protección a las variedades vegetales y el patentamiento de plantas, se establece la obligación de ratificar el Convenio UPOV Acta de 1991 y de realizar todos los esfuerzos razonables por otorgar protección mediante patentes a las plantas.

En el tema de medidas relacionadas con ciertos productos regulados (protección de la información no divulgada), se establece que si una Parte exige, como condición para aprobar la comercialización de nuevos productos farmacéuticos y químicos agrícolas, la presentación de datos no divulgados sobre la seguridad y eficacia, dicha Parte deberá proteger esos datos por cinco años para productos farmacéuticos y diez años para agroquímicos. Asimismo, se establece un sistema de protección de datos cuando se apruebe la comercialización de un producto con base en una aprobación otorgada en otro territorio, exigiéndose que la persona que provea la información solicite la aprobación en la Parte dentro de un plazo máximo determinado después de haber obtenido la aprobación de comercialización en el otro territorio, con lo cual se garantiza al país el acceso a nuevos productos en un periodo corto.

Por otra parte, se define nuevo producto como aquel que no contiene una entidad química que haya sido aprobada previamente, lo cual implica que si un producto está compuesto por varias entidades químicas y cualquiera de ellas ya ha sido aprobada previamente, no se exige la protección de los datos correspondientes a dicho producto.

Asimismo, se establece que se deberá proteger dicha información no divulgada contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público y se aclara que no se considerará la información accesible en el dominio público como datos no divulgados.

También se prevé una restauración del plazo de la patente para compensar al titular por cualquier reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente como resultado del proceso de aprobación de comercialización.

A su vez, se establece la obligación de las Partes de negar la autorización de comercialización de un producto cubierto por una patente, durante la vigencia de la misma, a menos que se cuente con el consentimiento o aprobación del titular de la patente, y de informar al titular de la patente cuando algún tercero solicite la aprobación de un producto durante la vigencia de la patente.

- **Compras del Sector Público**

Durante la novena ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, las delegaciones continuaron discutiendo sobre los anexos de cobertura del capítulo.

En cuanto a la cobertura de entidades, a la fecha Estados Unidos ha confirmado la cobertura de 78 entidades del Gobierno Federal (las mismas que se encuentran cubiertas en el Acuerdo de Contratación Pública de la OMC y en el Tratado de Libre Comercio con Chile); 17 Estados, entre ellos Puerto Rico, Florida, New York, Texas, Washington y New Hampshire, los cuales han sido identificados como de gran interés para nuestra industria nacional; y un importante número de empresas estatales. Adicionalmente, Estados Unidos está pendiente de confirmar la cobertura de otros 20 estados adicionales, lo cual se espera definir próximamente.

Con respecto a los umbrales, se logró acordar el establecimiento de umbrales diferenciados durante un período de transición de 3 años, con el fin de atender a las diferencias en los tamaños de las economías y niveles de desarrollo entre Estados Unidos y los países de Centroamérica. En el caso de las entidades de Gobierno Central o Federal, los umbrales aplicables a Estados Unidos serán de \$56,190 para bienes y servicios y \$6,481,000 para servicios de construcción, mientras que los umbrales que aplicarán a Centroamérica serán de \$117,000 y \$8,000,000 respectivamente. Para las entidades de nivel sub-federal o sub-central, se acordaron umbrales de \$460,000 para bienes y servicios y \$6,481,000 para aplicarse a las entidades de Estados Unidos y de \$650,000 y \$8,000,000 para Centroamérica.

Finalmente, respecto al anexo de notas generales, cabe destacar que se logró, para el caso de Costa Rica, excluir de la cobertura del capítulo los programas de compras de la Administración Pública para favorecer a las PYMES.

IV. GRUPO DE NEGOCIACIÓN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ASUNTOS INSTITUCIONALES

- **Solución de Controversias**

Durante la IX Ronda de negociación que se llevó a cabo en Washington, DC., la mesa de solución de controversias y disposiciones institucionales llevó a cabo una revisión general del Capítulo de Solución de Controversias y alcanzó consenso en todos los temas que se encontraban pendientes.

Entre los acuerdos que son relevantes de destacar es el que finalmente se logró una definición de los plazos del procedimiento. En particular, se logró acordar que el plazo en que el panel deberá emitir su informe preliminar será de 120 días a partir de la escogencia del último panelista. Si el panel considera que este plazo no es suficiente, podrá extender el mismo hasta que sea necesario pero en ningún caso el plazo excederá de 180 días. Asimismo, cabe señalar que las Partes lograron acordar las reglas mínimas que regulan y garantizan la transparencia en el procedimiento, entre ellas, lo relativo a las reglas que regulan el acceso a los documentos y a las audiencias públicas.

Por otra parte, un aspecto fundamental en el que se llegó a un acuerdo fue en cuanto al cumplimiento del informe final una vez que en el mismo se constata el incumplimiento. De esta forma, se acordó que como parte de una solución mutuamente satisfactoria a las que las Partes deberán llegar para solucionar la controversia y poner la medida de conformidad con el Tratado, es la posibilidad de acudir a un plan de acción. Esto aplica tanto para controversias comerciales como para controversias ambientales y laborales. Asimismo, cabe señalar que en esta área se alcanzó un importante logro ya que se acordó que como parte de este plan de acción podía recurrirse a adoptar, fortalecer o modificar actividades de cooperación. La posibilidad de acudir a la cooperación fue una propuesta que se planteó al inicio únicamente para las controversias ambientales y laborales pero que finalmente se aceptó también para las disputas comerciales.

En materia de incumplimiento del informe del panel, se alcanzaron una serie de acuerdos en lo que respecta a las medidas que pueden adoptarse en estos casos, en particular lo relativo a la contribución monetaria. En este sentido, se acordó el monto -o la base para la determinación del mismo- de la contribución tanto en disputas comerciales como ambientales y laborales. Asimismo, se acordó la forma en que dicho monto debe ser pagado y administrado, según corresponda.

En el caso de las disputas comerciales, se acordó que el monto de la contribución monetaria se realizará sobre la base del consenso de las Partes involucradas en la disputa, o sino, sobre la base del 50% del nivel de suspensión de beneficios que el panel determine. Dicho monto deberá ser pagado a la Parte reclamante; no obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, dicho monto deberá ser pagado a un fondo que será administrado por la Comisión de Libre Comercio y utilizado para desarrollar iniciativas de facilitación del comercio entre las Partes involucradas en la disputa.

En el caso de las disputas ambientales y laborales, se acordó que el monto de la contribución sería de un tope máximo de \$15 millones. Por otra parte, las Partes acordaron que si la Parte demandada no cumple plenamente con el plan de acción establecido, el panel fijará las

contribuciones monetarias adecuadas, tomando en consideración tanto las razones de la Parte para no cumplir plenamente con el plan de acción como los esfuerzos realizados por la Parte para corregir el incumplimiento. Una vez determinado el monto de la contribución monetaria, éste deberá ser pagado a un fondo que será administrado por la Comisión con el fin de desarrollar iniciativas en materia ambiental y laboral que tienen como propósito eliminar la pauta persistente del incumplimiento. Asimismo, se acordó que las personas interesadas de los territorios de las Partes podrán manifestar sus puntos de vista sobre como dicho monto deberá ser administrado.

Por último, en lo que respecta a controversias entre particulares, se creó un Comité de Controversias Comerciales Privadas con el fin de que los particulares puedan hacer recomendaciones a la Comisión de Libre Comercio para lograr la efectiva promoción y uso de los medios de resolución alternativa de conflictos (RAC) e, incluso, se prevé la posibilidad de desarrollar proyectos de cooperación en el seno de este Comité para lograr ese objetivo.

- **Disposiciones Institucionales**

Por otra parte en materia de Disposiciones Institucionales se concluyó la negociación de todos los capítulos que conforman las disposiciones institucionales del Tratado, a saber: Preámbulo, Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Transparencia, Administración del Tratado, Excepciones Generales y Disposiciones Finales.

En Disposiciones Iniciales, el único tema pendiente en el Capítulo era el relativo a la aplicación del Tratado. Las Partes habían acordado que, como regla general, el tratado aplicará multilateralmente entre las seis Partes, es decir, entre Estados Unidos y los países de Centroamérica. Asimismo, acordaron que dicha regla general admite excepciones, es decir que en esos casos el Tratado aplicará de manera bilateral entre EE.UU. y cada país de Centroamérica considerado individualmente. Durante esta Ronda se acordó que las siguientes áreas constituyen excepción a la regla general: el programa de desgravación arancelaria; agricultura; textiles; régimen de administración de la reglas de origen; acumulación del Anexo A del Tratado General (bienes exceptuados de libre comercio intra-centroamericano); compras del gobierno (anexos de cobertura); ambiental y laboral (consultas y solución de controversias); y solución de controversias (obligaciones exceptuadas).

Con respecto al Capítulo de Transparencia, se logró acordar el único tema pendiente del capítulo cual es, las medidas que adoptarían las Partes para combatir los actos de soborno que comentan las personas jurídicas. En este sentido, las Partes se comprometieron a adoptar

sanciones no penales que sean efectivas, proporcionales y persuasivas para sancionar a personas jurídicas que incurran en soborno.

En el capítulo de Administración del Tratado, también se logró acordar el tema que aún estaba pendiente en el capítulo. En este sentido, las Partes acordaron que la Comisión de Libre Comercio podrá resolver asuntos de interés bilateral entre las Partes siempre que ello se haga en cumplimiento de los objetivos del Tratado. Se acordó que la implementación de las decisiones se realizará de conformidad con los procedimientos internos que disponga la legislación de cada Parte.

En el capítulo de excepciones, se logró cierre del mismo a nivel técnico. En dicho capítulo las Partes acordaron establecer las condiciones en las que las disposiciones del Tratado no podrán ser aplicadas por las Partes, específicamente en los siguientes casos: conforme a las excepciones generales establecidas en el marco de la OMC tanto para el comercio de bienes como para el comercio de servicios (art. XX GATT y art. XIV GATS); en los casos de seguridad esencial; en aspectos relacionados a la materia de tributación; y cuando alguna de las Partes afronte dificultades serias en su balanza de pagos.

Finalmente, sobre el tema de disposiciones finales, se alcanzó consenso en todos los temas pendientes del Capítulo. Entre los puntos a destacar, es importante mencionar lo relativo a la entrada en vigencia del Tratado, según la cual las Partes se comprometieron a que el tratado entre a regir a partir del 01 de enero del 2005, luego de que se hayan completado los procedimientos jurídicos internos respectivos entre al menos EE.UU. y un país centroamericano. Por otra parte, otro tema relevante es el de la cláusula de adhesión, según la cual las Partes acordaron que cualquier país o grupo de países podrá adherirse al Tratado siempre y cuando acuerden los términos y condiciones con la Comisión de Libre Comercio del intercambio comercial, y luego de la aprobación de conformidad con los procedimientos jurídicos aplicables de cada país.

V. GRUPO DE NEGOCIACIÓN DE AMBIENTE Y LABORAL

- **Ambiental**

En lo relativo al tema ambiental concluyeron las negociaciones del Anexo y Acuerdo de Cooperación. Ahí quedó claramente reflejada la voluntad de las Partes de fortalecer la capacidad institucional de los países para proteger el ambiente y promover el desarrollo

sostenible al igual que el interés de profundizar e incrementar las relaciones comerciales y de inversión.

Dentro del Anexo y el Acuerdo un importante logro fue la incorporación del lenguaje sobre la necesidad de contar con recursos técnicos y financieros para el desarrollo de la cooperación bilateral y regional. Asimismo, tal y como lo definieran los Ministerios de Ambiente y Energía de la región, quedaron incorporadas las prioridades de cooperación que mejor responden a las necesidades de la región. Costa Rica identificó como áreas prioritarias las siguientes:

1. Fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental con el fin de mejorar las capacidades relacionadas con la observancia y la aplicación de la normativa ambiental;
2. El desarrollo y promoción de incentivos y mecanismos voluntarios, incluyendo instrumentos financieros para el desarrollo de mercados de bienes y servicios ambientales;
3. Conservación y manejo de especies migratorias compartidas y que se encuentran en peligro de extinción y son objeto de comercio internacional;
4. El desarrollo y promoción de incentivos y mecanismos voluntarios, incluyendo instrumentos financieros para el desarrollo de mercados de bienes y servicios ambientales y producción más limpia mediante la implementación de tecnologías limpias.

En cuanto al Capítulo Ambiental, el tema pendiente que requerirá de mayor discusión es el asunto de las comunicaciones con el público donde las Partes se comprometen en dar la debida atención a todas las comunicaciones de la sociedad civil relacionadas con la implementación del capítulo.

- **Laboral**

En la IX Ronda de Negociación se acordó la totalidad del Capítulo Laboral.

El Capítulo Laboral garantiza a los trabajadores costarricenses la protección de sus derechos laborales. Costa Rica se compromete en el tratado a hacer cumplir, observar, y respetar la legislación nacional en esta materia.

Se establece un marco de normas y principios que promueven la protección y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores internacionalmente reconocidos por la OIT. Estos derechos son: libertad de asociación y protección del derecho a organizarse; el derecho a la negociación colectiva; el derecho de huelga; la prohibición del trabajo forzado; la protección en el trabajo para los niños y jóvenes, la eliminación de la discriminación e igual remuneración para hombres y mujeres. Además, las Partes también se comprometen en el Tratado al cumplimiento de la

legislación nacional relativa a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional. Asimismo, las Partes se comprometen a no reducir o debilitar las protecciones contempladas en la legislación laboral con el fin de promover el comercio o la inversión.

De igual manera, se garantiza que las personas tengan un adecuado acceso a la justicia. Por otro lado, se establece un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por los Ministros responsables de cada país, para la supervisión, la implementación, avance del Capítulo Laboral y el mecanismo de cooperación laboral. Asimismo, se designa un punto de contacto dentro de los Ministerios de Trabajo para las comunicaciones entre las Partes y con la sociedad, encargado de la presentación, recepción y consideración de dichas comunicaciones.

En materia laboral, la cooperación juega un papel de suma importancia. Se establece un Mecanismo de Cooperación Laboral para promover el respeto de la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales y su Seguimiento y el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y se acordaron como áreas de cooperación los siguientes temas: derechos fundamentales, trabajo infantil, administración laboral, inspección laboral, resolución alternativa de conflictos, condiciones de trabajo, trabajadores migrantes, género, protecciones sociales, estadísticas laborales, oportunidades de empleo, asuntos técnicos y cualquier otro asunto que las Partes acuerden.

Por último, se establece un mecanismo de consultas como etapa previa a la solución de controversias por incumplimiento sostenido y recurrente de la propia legislación laboral. Este sistema tiende a evitar disputas y a buscar soluciones mutuamente satisfactorias para los problemas que pueden suscitar entre las Partes, con posibilidad de recurrir a expertos o a mecanismos de buenos oficios, mediación o conciliación. El Consejo de Asuntos Laborales procurará resolver el asunto, pero en el caso que éste no pudiera resolver el problema, se puede recurrir al mecanismo de solución de controversias, de conformidad con el capítulo de Solución de Disputas.

VI. GRUPO DE TRABAJO SOBRE COOPERACIÓN

Durante la última ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos, el Grupo de Trabajo de Cooperación acordó el Capítulo mediante el cual se crea el Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio.

Este Comité tendrá la responsabilidad de coordinar y monitorear las diferentes iniciativas de cooperación planteadas por los países en el marco de sus estrategias nacionales en la materia. Asimismo, una vez al año rendirá cuentas a la Comisión de Libre Comercio sobre los resultados de su labor en la creación y fortalecimiento de las capacidades comerciales de los países.

El Comité celebrará dos reuniones anuales ordinarias y tantas extraordinarias como se acuerde, según las necesidades del caso. El comité continuará, de esta manera, dando el seguimiento adecuado a los proyectos de cooperación presentados, así como atendiendo las iniciativas que surjan con ocasión del TLC dentro de los ejes prioritarios identificados por los países.

VII. GRUPO DE TRABAJO SOBRE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Durante la novena ronda se realizó una revisión de la matriz de compromisos y avances en cuanto a la solución de los problemas prioritarios planteados. Costa Rica informó que lo establecido en dicha matriz se viene cumpliendo, específicamente en materia de aprobación de sistemas, EE.UU. reiteró que se encuentra satisfecho con los avances y planteo la posibilidad de acelerar los plazos establecidos.

En cuanto a los avances en la solución de los problemas que enfrenta Costa Rica, EE.UU. indicó que se progresa según lo acordado. A pesar de esto CR le pidió responder con mayor rapidez a los planteamientos sobre roya blanca, en donde aún no se ha avanzado en reducir aún más el plazo de cuarentena que EE.UU. posee (6 meses), a raíz de esto los estadounidenses indicaron que revisarán nuevamente lo presentado por el país.

Por otra parte EE.UU. indicó que no ha podido avanzar en lo relativo a pollo debido a que Costa Rica no ha entregado la información solicitada desde el 2001. Costa Rica se comprometió a entregar dicha información a más tardar en el mes de enero del 2004 con el fin de que, según los acuerdos alcanzados, a más tardar en 18 meses, se apruebe o no el ingreso del pollo costarricense.

Finalmente se preparó la lista de proyectos de cooperación que se presentará en forma conjunta (los 6 países) al Grupo de Cooperación. Esta lista esta conformada por 4 proyectos regionales y uno individual del país.

La lista de los programa regionales esta conformada por:

- Modernización del Sistema de Comunicación
- Mejoramiento del Sistema de Laboratorios
- Fortalecimiento del Centro de Información y Notificación
- Capacitación y asistencia técnica, en especial en HACCP y en inspección de operaciones y estándares sanitarios de plantas procesadoras de productos de origen animal (en este punto se incluye todo tipo de capacitación y asistencia en cualquier materia)

En el caso del proyecto de Costa Rica se presentará:

- El Programa de “Pre- Inspección” de productos Agrícolas.